

Viene de página 16

A reforzar la impresión de que el propósito no es otro que acercar ese ámbito de influencia a los centros de poder autonómico contribuye la previsión del artículo 99 del Estatuto de que sea el Parlament el que designe a los miembros del Consejo de Justicia. Además, la sentencia convalida el artículo 102.1, que obliga a «los magistrados, jueces y fiscales que ocupen una plaza en Cataluña» a «acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán». El Tribunal considera que esa imposición es una «consecuencia de principio inherente a la coexistencia de dos lenguas oficiales».

La doctrina que expone el Constitucional acerca de la unidad de la jurisdicción tampoco le impide concluir la constitucionalidad del artículo 95.2, cuando dice que «el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña [TSJC] es la última instancia jurisdiccional de todos los procesos iniciados en Cataluña, así como de todos los recursos que se tramitan en su ámbito territorial [...], sin perjuicio de la competencia reservada al Tribunal Supremo para la unificación de doctrina».

El tenor literal del precepto parece excluir la competencia del Tribunal Supremo en Cataluña, con la única excepción del recurso extraordinario que sólo cabe cuando tribu-

El Parlament pretendía blindar su Poder Judicial al regularlo en el Estatut

Sus competencias eran las más influyentes sobre las expectativas de los jueces

nales distintos alcanzan conclusiones diferentes sobre hechos similares. La sentencia reconoce que esa interpretación sería contraria al artículo 123 de la Constitución.

El Constitucional introduce una interpretación conforme que contradice la literalidad del Estatuto: «Cabe entender que, con la expresión unificación de doctrina, no se hace referencia a un concreto recurso procesal ni se delimita la función del Supremo, sino que simplemente se alude, sin posibilidad de reducirlo, al contenido característico y propio de dicho Tribunal en tanto que órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes», ya que el texto estatutario no puede «contraer» ni «definir» la competencia del Supremo. El magistrado Vicente Conde discrepa de los «niveles de tolerancia» en que incurrió, a su juicio, la sentencia.

Este mismo miércoles, la consejera de Justicia, Montserrat Tura, presentó una proposición de ley que desarrolla lo que el Gobierno interpreta del Estatut. Supondría sustraer al Supremo la competencia para resolver los recursos contra las sentencias de las audiencias provinciales y atribuirse al TSJC, que se convertiría, en la práctica, en la última instancia penal. Una interpretación más apropiada para un proyecto de construcción nacional.

El 'tribunal constitucional' catalán, reducido a un mero órgano asesor

Los dictámenes del Consell, que lleva ocho meses funcionando, no serán vinculantes

J. M. / Madrid

La vocación constituyente del Estatuto de Cataluña se manifiesta en el establecimiento de un catálogo de derechos y deberes tutelados por un auténtico tribunal constitucional a la catalana, el Consell de Garanties Estatutàries, que ya lleva ocho meses funcionando después de que el Parlament aprobase su ley de desarrollo en febrero de 2009. La sentencia lo reduce a un mero órgano asesor al anular el punto clave: el que establecía el carácter vinculante de los dictámenes que emitiese «con relación a los proyectos de ley y las proposiciones del Parlament que desarrollen o afecten a derechos reconocidos» por el Estatuto.

Desde diciembre de 2009, el Consell ha emitido dictámenes sobre aspectos tan relevantes como las consultas independentistas, el Código de Consumo, las corridas de toros o las veguerías. Ya no son vinculantes.

Ese aspecto era el que representaba el verdadero salto respecto al antiguo Consell Consultiu de la Generalitat, porque facultaba al Govern, a una décima parte de los diputados y a la suma de dos grupos parlamentarios -según la ley de desarrollo- a pedir un dictamen que, en sí mismo, era equivalente a un recurso previo de inconstitucionalidad. Su nulidad tiene efectos inmediatos y no hay manera de sortearla, ni por la vía de regular el Consell de Garanties Estatutàries a través de una ley orgánica ni por la más directa del desacato que se ha insinuado en otras materias. Más que nada, porque cualquiera que se sienta afectado por uno de sus dictámenes podrá impugnarlo a través de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con la certeza de que obtendrá una resolución favorable.

El Tribunal Constitucional atiene los argumentos del recurso del Partido Popular, que señalaba que el Consell vestía diseñado como un re-

Las reacciones a la sentencia



● PSC / Montserrat Tura

> «Esa organización tan centralista». «La decisión del TC va claramente encaminada a impedir la descentralización de las atribuciones que hoy tiene conferidas el CGPJ, por lo tanto, a mantener esta organización tan centralista que siempre ha tenido la justicia española».



● CiU / Artur Mas

> «Competencias plenas en Justicia». «Se han de conseguir las competencias plenas en materia de administración de justicia que contemple el Estatut para solucionar la falta de recursos necesarios y conseguir menos dilaciones en los procesos».



● ERC / Josep Lluís Carod-Rovira

> «La Generalitat queda limitada a ser una mera comparsa». «Tras la sentencia, el papel de la Generalitat en esta materia queda limitado al de mera comparsa, convirtiéndose en una administración de la administración de justicia».



● PP / Jordi Montaña

> «Limita la actividad legislativa». «El carácter vinculante de buena parte de los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias lleva a la creación de un órgano de control que limita el poder político de la cámara legislativa».



● ICV / Jordi Miralles

> «El Título de Justicia es un avance importantísimo». «El Título de Justicia es innovador, una necesidad, y supone un avance importantísimo para la descentralización de la justicia. El PP tiene una obsesión permanente por una pretendida ruptura de España».

medo» de aquél, que su cometido «puede generar un conflicto de legitimidades» y que su propia denominación alude al Tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República. Esa posición del PP no le ha impedido, de manera contradictoria, nombrar a un consejero, el catadrático de Esade Julio Añooveros.

«Las diferencias entre Consejo y Tribunal Constitucional se diluyen de manera muy notable atendido el carácter vinculante que el apartado 4 del artículo 76 atribuye a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias», razona la sentencia.

En los términos en los que la ley ha desarrollado ese carácter vincu-

lante, estableciendo que el dictamen deberá solicitarse inmediatamente antes del debate parlamentario del proyecto o proposición, el Tribunal Constitucional concluye que supone «una inadmisibles limitación de la autoridad y las competencias parlamentarias, con grave quebranto de los derechos de participación política». Si la norma hubiese dispuesto que el dictamen se requiriese una vez concluido el procedimiento legislativo, la sentencia también tendría respuesta: se perjudicaría «entonces el monopolio de rechazo de las normas con fuerza de ley», reservado al Tribunal Constitucional.

El Consell de Garanties Estatutàries, presentado por el president Montilla con gran hosto nacionalista en noviembre de 2009, queda reducido así a un mero órgano asesor acerca de la adecuación al Estatut y a la Constitución de los proyectos y proposiciones de ley del Parlament y de los decretos legislativos del Govern. Su parafrenología de cargos y nombramientos seguirá siendo la de un Alto Tribunal, pero sus funciones serán similares a las del antiguo Consell Consultiu.

El Tribunal Constitucional si convalida, en cambio, los artículos 38 y 95.1, que encargaba al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la resolución de los recursos contra los actos que vulnerasen los derechos reconocidos en el Estatut. El PP argumentaba que, por esa vía, se creaba una demanda de arguero para la defensa de los derechos estatutarios equiparados a los fundamentales, invadiendo de nuevo el terreno reservado al Constitucional.

La sentencia rechaza que esos preceptos introduzcan «innovaciones procesales» ni alteren las «reglas procesales comúnmente aplicables en materia de protección de derechos», sino que asumen que al TSJ le corresponden determinadas funciones jurisdiccionales que deberá determinar una ley del Estado.

El tigre dormido

ENRIQUE GIMBERNAT

En los juicios penales de carácter político ante los tribunales de justicia de las dictaduras -como los que tenían lugar en el Tribunal de Orden Público franquista- los acusados acudían, frecuentemente, a un proceso de ruptura, en el cual se limitaban a negar cualquier clase de legitimidad al tribunal, renunciando a la práctica de pruebas y a los alegatos de los abogados defensores.

La actitud de muchos políticos catalanes ante la sentencia del TC recuerda a esos procesos de ruptura, en cuanto que muchos de ellos han reaccionado frente a esa resolución alegando, por ejemplo, que «no hay tribunal que pueda juzgar los sentimientos y la voluntad de los catalanes». Pero esta reacción debe ser rechazada porque, de acuerdo con la democrática Constitución Española (CE), la única instancia que puede decidir de manera vinculante si una determinada norma es o no conforme con

aquella, no es partido político alguno, ni tampoco el Parlamento nacional ni uno autonómico, ni sentimiento popular de ninguna clase, sino, justa y exclusivamente, el TC, no obstante lo cual, por lo que se refiere a lo que ha decidido sobre el Poder Judicial catalán, tengo que manifestar -lo cual sólo una mera opinión- mi discrepancia con la resolución.

La sentencia del TC, por ejemplo, a pesar de considerar inconstitucionales la mayoría de las competencias atribuidas al Consejo de Justicia de Cataluña (CJC) -una especie de CGPJ autonómico-, como, entre otras, y por ejemplo, la de convocar los concursos para cubrir las vacantes de jueces y magistrados en Cataluña, y de estimar que, en cambio, no es inconstitucional, en principio, la exigencia de que los jueces y magistrados en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficientes del catalán, «aconseja al legislador estatal como puede ar-

marlo [al CJC] 'sin ningún reparo constitucional'» (voto particular de Rodríguez-Zapata), en el sentido de que tales previsiones estatutarias podrían transformarse en constitucionales si así se previera en la legislación estatal y, muy particularmente, en la LOPJ. Contra esto, hay que decir que la inconstitucionalidad de prácticamente todo lo regulado en el Estatut sobre el Poder Judicial catalán no se puede remediar transfiriendo la legislación estatal competencias del Estado a la comunidad de Cataluña, ya que aquí la inconstitucionalidad no proviene únicamente de consideraciones competenciales, sino de que choca frontalmente con el art. 122.1 de la Constitución («[...] los jueces y magistrados de carrera [...] formarán un Cuerpo único») y 2 («El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo»).

Con el compromiso, asumido en su día por el jefe de Gobierno, de aprobar el Estatut que emanara del Parlamento catalán se despertó el tigre dormido del nacionalismo catalán. Tardará en llegar el día, si es que llega alguna vez, en que el tigre vuelva a su letargo.